



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-0083

Previo a tener por notificado el extremo pasivo mediante aviso, la parte actora deberá allegar la certificación del citatorio de notificación, contemplado en el art. 291 del C.G.P., toda vez que el citado trámite no se acreditó dentro de este plenario.

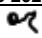
Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA a la parte demandante que en el término de 30 DÍAS proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es realizar los trámites correspondientes para integrar la litis, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO 028 Fijado hoy 26 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--